

# Ética en la esfera pública

M<sup>a</sup> Teresa López de la Vieja

Catedrática de Filosofía moral

Universidad de Salamanca

E-mail: tlv@usal.es

Ética

Recibido: 18 de junio de 2019

Aceptado: 13 de julio de 2019

**RESUMEN:** La corrupción y el fraude preocupan a un sector significativo de la población, un 23,1%, según estudio realizado por el CIS en 2019. Organizaciones internacionales como la OCDE y Naciones Unidas han alertado sobre las consecuencias de las malas prácticas. El artículo se centra en el papel constructivo y formativo de la ética: 1. Siete principios de ética son básicos para el buen gobierno de lo público y la prevención de prácticas con impacto muy negativo sobre calidad institucional; 2. Las reglas de actuación, recogidas en códigos y guías de buenas prácticas, permiten especificar y aplicar los principios. El sistema de integridad se completa con los comités de ética; 3. Códigos, guías y comités forman parte de un sistema o cultura ética para la gobernanza en la esfera pública y el servicio a la ciudadanía.

**PALABRAS CLAVE:** Ética pública; principios; códigos de ética; buenas prácticas.

## Ethics in the public sphere

**ABSTRACT:** Corruption and fraud concern a significant sector of the population, 23.1%, according to a study conducted by the CIS in 2019. International organizations such as the OECD and the United Nations have warned of the consequences of bad practices. The article focuses on the constructive and formative role of ethics: 1. Seven ethical principles are basic to good public governance and the prevention of practices with a very negative impact on institutional quality; 2. The rules of action, set out in codes and guides to good practice, make it possible to specify and apply the principles. The integrity system is completed with ethics committees; 3. Codes, guides and committees are part of an ethical system or culture for governance in the public sphere and service to citizens.

**KEYWORDS:** Public ethics; principles; codes of ethics; good practices.

## 1. Introducción

“Este sistema busca que los ciudadanos cuenten con servidores públicos que ajusten sus actuaciones a los principios de eficacia, austeridad, imparcialidad y, sobre todo, de responsabilidad”<sup>1</sup>.

La legislación vigente desde el año 2013 se refiere a todo un sistema, cuyo objetivo es promover el buen gobierno en la actividad pública y en las instituciones, con mayor transparencia en su funcionamiento. Y, sobre todo, que este tenga una clara orientación de servicio a la ciudadanía. Dos años más tarde, la ley con el Estatuto Básico del Empleado Público incluía principios éticos para el desempeño de las tareas (arts. 52 y 53). ¿Era necesario especificar el código de conducta y los principios éticos? En ambas normas, la mención de la responsabilidad en la gestión y la regeneración democrática se vinculaban a los intereses generales, de la ciudadanía. La primacía de lo público sobre los intereses privados es, en efecto, fundamental para poner coto a prácticas que corroen las instituciones, limitan el desarrollo de los países y vacían los recursos que

son, deben ser comunes. Fraude y corrupción son dos de esas malas, muy malas prácticas.

El artículo se centra en tres aspectos de la ética y su papel constructivo en este ámbito. La tesis es que los códigos de ética y, en general, los sistemas de integridad resultan clave para el buen funcionamiento de las instituciones y entidades. ¿Por qué razón? Las conductas conformes a principios éticos mejoran la calidad del servicio público y, con ello, ayudan a ganar o a reforzar la confianza de la ciudadanía. Es decir, en este sector la ética puede desempeñar tareas formativas y de prevención, en favor de las buenas prácticas y, claro está, para cuestionar aquellas que no lo son:

- (1) La ética pública aporta los principios básicos para vertebrar toda una cultura de la integridad y, de este modo, estar en condiciones adecuadas para prevenir la difusión y normalización de las malas prácticas. Entre estas están la corrupción y otros usos inadecuados o incluso fraudulentos de los recursos, materiales y humanos. No es tarea sencilla, desde luego, pero de ello dependerá la mayor –o menor– confianza de la ciudadanía en las instituciones y en quienes las

---

<sup>1</sup> LEY 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, Preámbulo, III.

gobiernan. No se trata, por tanto, de determinar responsabilidades o, llegado el caso, sancionar a quienes sean culpables de faltas o delitos en el ámbito público. La función de la ética es otra. Contribuye a fomentar el uso correcto, equitativo de los bienes y recursos; las condiciones y el modo de hacerlo pueden estar luego regulados en una legislación específica –como la Ley 9/2013 y el Real Decreto Legislativo 5/2015–, con deberes y posibles sanciones por incumplimiento.

- (2) El marco de principios y reglas de conducta para el servicio público suele estar en documentos *ad hoc*, como son los códigos de ética y las guías de buenas prácticas. De este modo, se hace explícito qué deben hacer y qué se espera de cada uno de los agentes. El paso siguiente será aplicar el marco normativo a casos y situaciones concretas. Los principios son, entonces, el punto de partida; luego están las reglas para orientar la conducta –conductas exigibles– y, por último, las conductas esperables y deseables en la práctica. Además de los códigos y las guías, para completar el sistema están los comités de ética pública; es-

tos han de ser competentes –y siempre independientes–, para asesorar, resolver consultas, evaluar actuaciones, etc. Por tanto, el marco normativo ha de ser un conjunto ordenado, desde los principios y reglas de actuación, hasta las buenas prácticas.

- (3) Por todo ello, es más que recomendable que las entidades de gobierno y, en general, los agentes con responsabilidades en el ámbito público cuenten con el apoyo de ese sistema. Los beneficios de la cultura ética suelen ser mayores que los costes de su puesta en marcha, aun cuando los efectos positivos sean apreciables a medio o a largo plazo. En síntesis, los códigos, las guías y los comités forman parte de un sistema de ética para la gobernanza en la esfera pública y un mejor servicio a la ciudadanía, en lo local, lo nacional y lo internacional. Esto explica por qué algunas normas en vigor, como la Ley 19/2013, de transparencia, o el Decreto sobre el Estatuto básico del Empleado Público se refieren a los principios, a las conductas éticas e incluso a sus efectos positivos para el desarrollo de los países y, sin duda, para la calidad democrática.

## 2. Ética pública

“a) Principios generales:

1.º Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.

2.º Ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.

3.º Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular...”<sup>2</sup>.

La gestión de lo público ha de ser responsable, con actuaciones conformes a los principios de gobernanza –como son la transparencia y la eficiencia– y a los de ética pública, como la imparcialidad y la integridad. Esto significa, por ejemplo, que el interés general debe guiar siempre las actuaciones, para evitar cualquier tendencia o interés particular. Así lo recoge la Ley 19/2013, en la línea marcada desde los años noventa por informes, recomendaciones y acuerdos internacionales sobre la eficiencia,

---

<sup>2</sup> LEY 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, art. 26.

la imparcialidad y otros principios. El consenso en torno al papel de los principios generales responde también al enfoque cívico y democrático de la acción política y la Administración, en todos sus niveles.

“Ética pública”, “ética en la función pública” o “ética del servicio público”, la terminología puede variar. Como ética aplicada que es, contendrá estándares, normas y valores destinados a ser llevados a la práctica en unidades, gobiernos, entidades y administraciones. El ámbito subjetivo de las normas éticas incluye a todas aquellas personas que estén al servicio de una entidad pública, también en el ámbito local<sup>3</sup>. No caben excepciones ¿por qué razón?

De hecho, la corrupción y el fraude son preocupaciones de una parte significativa de la población, un 23,1%, según estudio realizado y presentado por el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) en 2019<sup>4</sup>. En la última década, organizaciones internacionales como la OCDE e incluso Naciones Unidas han alertado sobre el impacto extremadamente negativo

---

<sup>3</sup> Véase, por ejemplo, el ámbito objetivo y subjetivo de aplicación del siguiente código: DIPUTACIÓN DE SALAMANCA, *Código de ética pública y Guía de buenas prácticas*, Salamanca 2017, C. I., art. 1, 6.

<sup>4</sup> CIS, *Barómetro de Febrero 2019. Avance de resultados*, Estudio n.º 3240.

que sobre las instituciones tienen las prácticas corruptas. ¿Cómo evitarlo? En los informes correspondientes se ha insistido, se sigue insistiendo en la necesidad de medidas preventivas. Para contrarrestar estas y otras malas prácticas, es necesario fomentar las conductas y las prácticas correctas, con integridad y transparencia en el ámbito público. *Integridad, imparcialidad, objetividad, rendición de cuentas, transparencia, honradez y liderazgo* son, en efecto, los principios básicos de la cultura ética en este sector. La tesis es que se trata de principios generales, a aplicar en beneficio de instituciones y ciudadanos.

- Los principios éticos tienen validez general. Definen “lo que se debe hacer”, sea cual sea el momento o la situación concreta. No se trata de falta de flexibilidad sino de reconocer su validez. Desde 1995, han sido recordados, reivindicados y aplicados en casi todos los contextos y países interesados en la calidad institucional. Por eso se siguen todavía las pautas generales, establecidas en su momento por el *Informe Nolan*. Este documento sirvió para poner las bases de un cambio necesario, al tener que dar respuesta a demandas de los ciudadanos. Estaban muy extendidos el escepticismo y sospechas –algu-

nas fundadas–, motivadas por actuaciones incorrectas<sup>5</sup>. El propósito del documento era, pues, establecer límites claros entre las conductas íntegras, adecuadas para el ámbito público, y las que no lo son. A partir de entonces, la integridad y otros principios éticos han sido el punto de partida para poner en pie un sistema capaz de sustituir o, al menos, neutralizar prácticas lesivas para la credibilidad de las instituciones y la sostenibilidad de los servicios públicos. Para ello, además del compromiso individual y el de las entidades de gobierno local y nacional, hace falta una estructura o sistema de apoyo, basado en la ética. Desde hace años, organizaciones como la OCDE están insistiendo en los dos aspectos, tanto la lucha contra la corrupción como la promoción de medidas que favorezcan la integridad en gobiernos y administraciones<sup>6</sup>.

- Los principios son aplicables. Hay que recordar que esto vale también para las instituciones educativas y de investigación, en la medida en que

<sup>5</sup> NOLAN REPORT, “Letter from Lord Nolan to Prime Minister”, *Standards in Public Life*, London 1995, 1.

<sup>6</sup> OECD, *Public Sector Integrity. A Framework for Assessment*, París 2005, 28.

reciben y gestionan recursos públicos, sea cual sea su cuantía. Algunos casos de plagio e incluso de fraude en centros de educación superior han llegado en los últimos años a los medios de comunicación, auténticos escándalos en una universidad de la Comunidad de Madrid. Quienes han actuado correctamente dentro de la institución han sido los primeros perjudicados de tales prácticas fraudulentas y el consiguiente daño para la reputación. Lo cierto es que centros e instituciones pueden verse seriamente afectados por malas prácticas en la producción y difusión del conocimiento. Está en juego nada menos que la confianza en la calidad de la investigación y en la del sistema educativo. ¿Qué hacer para proteger su funcionamiento y su prestigio? Una vez más, la prevención y la formación específica serán las respuestas más adecuadas. Lo recomendaba el documento del año 2016, elaborado por Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales<sup>7</sup>. Los códigos de

ética son necesarios y son aplicables a todas las entidades y agentes, también a las instituciones que producen y gestionan conocimiento<sup>8</sup>.

- La aplicación de los principios aporta beneficios. Los datos y consideraciones recogidos tanto en informes internacionales como en el análisis de la situación en España son concluyentes: la corrupción y las malas prácticas tienen costes importantes. Para combatirlas, para cambiar el entorno social y económico y ganar la confianza en lo público, se ha de crear una “infraestructura ética”<sup>9</sup>, tal como lleva proponiendo desde hace años la OCDE. Suele hablarse también de “marco ético”<sup>10</sup> para identificar los estándares y valores adecuados para la salvaguarda de lo público. Las evidencias hoy disponibles no dejan mucho margen para la duda: la corrupción lastra la productividad, afecta a las relaciones entre los ciudadanos y debilita a las instituciones. En España y según las

---

<sup>7</sup> UN, IIEP, CHEA, CIQG, *Advisory Statement for Effective International Practice Combating Corruption and Enhancing Integrity: Contemporary Challenge for the Quality and Credibility of Higher Education* (2016), 8.

---

<sup>8</sup> ALL EUROPEAN ACADEMICS (ALLEA), *The European Code of Conduct for Research Integrity*, Berlín 2017.

<sup>9</sup> ODCE, *Trust in Government*, 2000, 21-30, 77-78.

<sup>10</sup> T. MOILANEN – A. SALMINEN, *Comparative Study on the Public-service Ethics of the EU Member States*, Helsinki 2007, 21-38.

estimaciones, el coste económico de ese tipo de prácticas es también elevado; elevados podrían ser luego los beneficios de la regeneración<sup>11</sup>.

Al hacer balance, conviene entonces tener presentes ambos aspectos, lo que cuestan las prácticas que desvían o destruyen recursos que son de todos y, por otro lado, los beneficios a largo plazo –a medio plazo, a veces– de la protección de lo que es común frente a usos indebidos. Los riesgos no solo son económicos sino también sociales y políticos, por eso vale la pena recordar que las buenas prácticas son posibles y son útiles.

### 3. De los principios a las prácticas

“Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad,

confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres...”<sup>12</sup>.

Lo primero es la autorregulación. Conocer y poner en práctica “lo que se debe hacer” es, sin duda, una cuestión de responsabilidad y de la conciencia moral de cada agente. Pero no es el único cauce y, tal vez, no es el más amplio. Para eso están los códigos de conducta; recogen de forma explícita qué y cómo desempeñar las tareas, para que prevalezcan los intereses generales, tal como se dice con claridad en el Real Decreto de 2015. Ahora bien, consolidar los hábitos apropiados, el *ethos* de quienes trabajan para lo público es todo un proceso, con distintas etapas o niveles. Por ejemplo, habría que distinguir entre conductas obligatorias, las que son esperables y las que son solo recomendables o deseables en una entidad determinada. Responden a distintos grados de obligatoriedad. Lo fundamental será establecer el marco de principios, como hizo el Informe Nolan<sup>13</sup>.

---

<sup>11</sup> F. ALCALÁ – J. JIMÉNEZ, *Los costes económicos del déficit de calidad institucional y la corrupción en España*, Fundación BBVA, Bilbao 2018, 15-20, 31-36.

---

<sup>12</sup> REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, art. 52.

<sup>13</sup> NOLAN REPORT, *Standards in Public Life*, London 1995, 15.

Hoy quizás se podría ampliar aquel listado; sin ir más lejos, el principio de igualdad forma ya parte de la cultura pública, con objeto de eliminar los efectos de la dominación patriarcal, como sucede con el trato discriminatorio. La igualdad efectiva será la solución para reducir y, en el mejor de los casos, poner fin a las desigualdades –las “brechas”–, que todavía afectan de manera sistemática a las mujeres, en casi todas las sociedades. La Ley 3/2007 se refiere en modo expreso a las medidas a tomar en las administraciones públicas<sup>14</sup>; el respeto a la igualdad entre mujeres y hombres en este sector aparece también en el Real Decreto de 2015. De manera general, la ética pública define la base normativa, para contrarrestar o, como poco, dejar sin justificación las malas prácticas. Por tanto, las preguntas por el *qué* y el *por qué* tienen respuesta: ética y buenas prácticas.

Lo siguiente será identificar el método adecuado. ¿Cómo aplicar los principios? Normas son tanto los principios como las reglas de actuación, pero están a distinto nivel<sup>15</sup>. Según esto, los códigos de ética pública y las guías de buenas

prácticas sirven al mismo propósito, pero tienen distinto alcance. De ahí que sea recomendable adoptar un sistema de módulos, como se ha hecho, por ejemplo, con el Código de Ética pública de la Diputación Provincial de Salamanca<sup>16</sup>. El sistema se completará con un comité de ética, de carácter consultivo.

- (a) Integridad, imparcialidad, objetividad, rendición de cuentas, transparencia, honradez y liderazgo son los principios de ética pública. Son la base. Pueden ir junto con los de gobernanza (apertura, participación, responsabilidad, eficacia y coherencia). Por ejemplo, el principio general de *integridad* es fundamental en la conducta de responsables políticos y de servidores públicos; significa cumplimiento de obligaciones, por encima de cualquier interés o influencia, creencias e ideología. Quedaría luego la tarea de traducirlo a formas de actuación concretas, observables y susceptibles de evaluación. Es decir, la lista de principios es apenas el punto de partida.
- (b) ¿Qué quiere decir “integridad”? En la práctica, impli-

---

<sup>14</sup> LEY ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, arts. 51-52

<sup>15</sup> R. ALEXY, *Recht, Vernunft, Diskurs*, Suhrkamp, Frankfurt 1995, 52-70

---

<sup>16</sup> Este sistema ha sido seguido para la elaboración del *Código de ética pública y Guía de buenas prácticas*, de la Diputación Provincial de Salamanca, documentos aprobados en diciembre de 2017.



ca que los servidores públicos habrán de hacer declaración expresa de si tienen algún conflicto de intereses, ya que su obligación es velar siempre por el interés general. Según esto, tendrán que abstenerse en asuntos de carácter privado o personal. Los códigos de conducta definen de este modo qué actuaciones son exigibles para quienes trabajan en instituciones y gobiernos. De los principios se derivan así *reglas de actuación*. Un ejemplo de estándares de conducta a seguir se encuentra en el Código de Buen Gobierno Local, de la Federación Española de Municipios y Provincias<sup>17</sup>, aprobado en el 2015 y al cual ya se han adherido un número importante de ayuntamientos y diputaciones de todo el país.

- (c) ¿Cómo aplicar la integridad en determinadas situaciones? Por ejemplo, las relaciones de los servidores públicos con el sector privado han de estar reguladas; lo mismo valdrá para la aceptación –la no aceptación– de regalos, favores o beneficios. Los códigos con principios generales han de traducirse, entonces, en conductas esperables en situaciones determinadas: de lo

universal a lo particular. Es decir, las guías de buenas prácticas definen actuaciones que respondan a necesidades propias de cada contexto. Gracias a esa concreción, las guías o catálogos de buenas prácticas permitirán evaluar luego el grado de cumplimiento de las normas en un ámbito determinado por parte de cada uno de los servicios o cada persona empleada en el sector público. No cabe duda de que en este sector es necesario rendir cuentas y evaluar resultados; por eso son interesantes las guías con pautas de actuación. Por su carácter dinámico, las guías pueden ajustarse a los posibles cambios o a la innovación institucional. Un ejemplo: el uso de las TIC en las entidades suele representar un reto, al tratarse de un ámbito en constante evolución. Será mejor incluir recomendaciones al respecto en la guía de buenas prácticas, no en el código de conducta.

- (d) El fomento y difusión de una cultura ética institucional requiere de otro instrumento adicional: los comités de ética. Tienen carácter consultivo, no vinculante, y quienes los integran estarán obligados a la confidencialidad, además de no recibir retribución alguna por valorar –con total indepen-

<sup>17</sup> *Código de Buen Gobierno Local FEMP* (23 de marzo de 2015).

dencia– actuaciones, elaborar informes, atender consultas o hacer recomendaciones. Con todas sus limitaciones, la intervención de un comité suele tener efectos positivos, como lo demuestra la larga experiencia, de varias décadas, con comités éticos en otros sectores, sobre todo en el de la salud y la investigación científica.

Esta estructura compuesta de partes o módulos ha de estar bien ordenada. Por un lado, los niveles de exigencia son diferentes, las obligaciones, lo exigible, no es lo mismo que lo esperable o lo deseable en quienes intervienen en el servicio público. Por otro, las prácticas recomendadas o deseables han de ser coherentes con las reglas de actuación y con los principios generales. De ahí el interés de combinar un marco de normas –en tres niveles– con una metodología que permita llevar a la práctica ese conjunto de normas. Conviene tener presente que el objetivo no es sencillo, nada menos que establecer las condiciones para ganar calidad en lo público y la confianza de los agentes<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> T. AUSIN, “Ética pública para generar confianza”, *Revista Vasca de Gestión de Personas y Organizaciones Públicas* 9 (2015), 30-38; “Buenas prácticas (Códigos de)”, *Eunomía. Revista de la Legalidad*, 15 (octubre 2018-marzo 2019), 239-248.

Por lo tanto, los códigos de ética definen las normas generales, las reglas de actuación y las conductas esperables en el personal del servicio público y de la Administración, para el buen desempeño de sus funciones y mejor atención a la ciudadanía. No será la única medida, claro está. Pero la integración de la cultura ética dentro de una organización puede dejar en evidencia aquellas prácticas –y a aquellos agentes– que no siguen las normas obligadas en el ámbito público. Será un comienzo.

#### 4. Cultura ética, cultura democrática. Algunas conclusiones

“Los países con mayores niveles en materia de transparencia y normas de buen gobierno cuentan con instituciones más fuertes, que favorecen el crecimiento económico y el desarrollo social. En estos países, los ciudadanos pueden juzgar mejor y con más criterio la capacidad de sus responsables públicos y decidir en consecuencia. Permitiendo una mejor fiscalización de la actividad pública se contribuye a la necesaria regeneración democrática, se promueve la eficiencia y eficacia del Estado y se favorece el crecimiento económico”<sup>19</sup>.

---

<sup>19</sup> LEY 19/2013, Preámbulo, I.

La ley aprobada en 2013, sobre transparencia, relacionaba el cumplimiento de las normas nada menos que con la calidad institucional y el desarrollo económico y social. Según esta norma, el acceso de los ciudadanos a la información sobre la actividad de gobiernos e instituciones contribuirá a una auténtica regeneración democrática. Un argumento similar, en favor de la orientación a los ciudadanos y de los intereses colectivos, se esgrimía ya en el Código del año 2010 para los empleados públicos de Castilla y León<sup>20</sup>.

Sin embargo, interpretar que las normas fomentan solo el cumplimiento de obligaciones limitará las posibilidades del marco ético y el jurídico. No se trata únicamente de deberes ni de códigos deontológicos: son más bien compromisos. A las conductas exigibles se añaden las conductas esperables y, aún mejor, las que son deseables para el buen gobierno de lo público. Por eso mismo conviene subrayar el papel formativo de la ética. Además, los hechos demuestran que el control autónomo, interno, ha de completarse

con medidas de control externo<sup>21</sup>. Los principios y reglas tienen que ser compartidas, sobre todo en actividades que se realizan en la esfera pública. Conviene entonces que esa cultura ética sea pública, accesible, transparente y operativa.

“Hacerla explícita” será el primer paso para mostrar que en las organizaciones hay voluntad real de actuar según principios éticos. Lo siguiente será indicar qué tipo de conductas son exigibles en distintas situaciones y, luego, qué conductas son deseables para llevar a la práctica el conjunto de principios y reglas. Son tres niveles, de modo que el fomento y la difusión de una cultura ética institucional han de apoyarse en códigos que sean conjuntos bastante ordenados. Una posibilidad interesante es el sistema modular –al que ya se ha hecho referencia–, ya que permite actualizar el listado de prácticas deseables, recomendables, para adaptar la actividad a los cambios sociales o tecnológicos con impacto sobre las entidades y gobiernos. En tal caso, no sería necesario modificar el código de ética de cada institución, bastaría con revisar y poner al día las guías de buenas prácticas.

---

<sup>20</sup> ORDEN ADM/62/2010, de 19 de febrero, por la que se aprueba el Código ético de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, Anexo.

---

<sup>21</sup> O. DIEGO, *Ética para corruptos*, Desclée de Brouwer, Bilbao 2009, 11-19.

“Manos limpias”<sup>22</sup> es el objetivo fundamental, por así decirlo. Conviene entonces que el marco de normas éticas sea claro y, a la vez, lo suficientemente flexible como para cumplir con su papel formativo y constructivo. No se trata de sanciones para quienes vulneren las normas sino de fomentar las buenas prácticas. Tarea compleja, sin duda, sobre todo en un contexto de desequilibrio entre lo público y la lógica propia de los mercados. Será difícil frenar la expansión de las actividades económicas hacia espacios que, en otros momentos, han sido ajenos o excluidos del mercado. Precisamente por eso existe la necesidad de marcar algunos límites, también límites morales para la actividad de los mercados –como sostiene M. Sandel–<sup>23</sup>, a fin de preservar determinados bienes públicos. Organizaciones internacionales, como Naciones Unidas, ya han advertido de la gravedad de los riesgos y problemas, empezando por la corrupción. Para ponerle coto, se han aprobado declaraciones y acuerdos a favor de la integridad y la responsabilidad entre quienes estén al servicio de los ciudadanos<sup>24</sup>.

<sup>22</sup> CH. CALHOUN, “Standing for Something”, *The Journal of Philosophy* 92 (1995), 235-260.

<sup>23</sup> M. SANDEL, *What Money Can't Buy*, Penguin, Londres 2012, 15.

<sup>24</sup> UNITED NATIONS, *Convention against Corruption*, General Assembly Resolution 58/4 of 31 October 2003, art. 8.

“Lo que se debe hacer” va mucho más allá del cumplimiento de obligaciones. Forma parte de una cultura ética que apela sobre todo a la responsabilidad y al compromiso con lo público y, en último término, con la ciudadanía. En la esfera pública, un sistema de integridad y la ética en su conjunto son de utilidad, aportan beneficios, aunque es posible que estos solo sean visibles pasado cierto tiempo. De todos modos, serán estimables, valiosos, ya que en ese ámbito se cruzan intereses dispares y, en ocasiones, lesivos para el interés general. Las prácticas incorrectas y su coste son argumentos de peso para tomar en serio la ética aplicada a la esfera pública. La mejora de la confianza en lo público requiere siempre de una adecuada administración de los recursos materiales y humanos y, sin duda, de actuaciones conformes al menos a los siete principios de ética: imparcialidad, integridad, objetividad, rendición de cuentas, transparencia, honradez y liderazgo.

La legislación nacional aprobada en los últimos años, como la Ley 19/2013 de transparencia o el Real Decreto Legislativo 5/2015, para los empleados públicos, relaciona el buen gobierno en el ámbito público con el respeto a los derechos fundamentales y los principios

éticos<sup>25</sup>. En conclusión, el acento ha de estar puesto no solo en los deberes o en las consecuencias negativas del uso inapropiado de los recursos. El incumplimiento de leyes, recomendaciones y códigos es un problema, casi nadie lo pone en duda; los datos sobre los efectos de las malas prácticas, como la corrupción, son muchos y de sobra conocidos. Sin embargo, es mejor insistir en los bene-

ficios de la ética pública, en los resultados del compromiso y de la integración de buenas prácticas en el funcionamiento de las instituciones y los gobiernos. A medio y largo plazo, su aplicación será positiva para los servidores públicos, la ciudadanía, los gobiernos y, al final, para la calidad de los sistemas políticos, en especial la de los sistemas democráticos. ■

---

<sup>25</sup> REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, art. 53.

# SERVICIO DE PUBLICACIONES

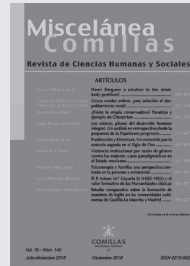
## Publicaciones periódicas



**PADRES  
Y MAESTROS**

Próximo nº 379  
Septiembre 2019

<http://revistas.comillas.edu/index.php/padresymaestros>



**MISCELÁNEA  
COMILLAS**  
Revista de Ciencias  
Humanas y sociales

Próximo nº 150  
Enero - junio 2019

<http://revistas.comillas.edu/index.php/miscelaneacomillas>



**COMILLAS JOURNAL  
OF INTERNATIONAL  
RELATIONS**

Próximo nº 16  
Mayo - agosto 2019

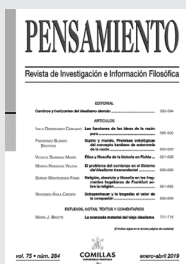
<http://revistas.comillas.edu/index.php/internationalrelations>



**MIGRACIONES**  
Instituto Univ.  
de Estudios sobre  
Migraciones

Próximo nº 47  
Enero 2019

<http://revistas.comillas.edu/index.php/revistamigraciones>



**PENSAMIENTO**  
Revista  
de Investigación  
e Información  
Filosófica

Próximo nº 285  
Mayo - agosto 2019

<http://revistas.comillas.edu/index.php/pensamiento>



**REVISTA  
IBEROAMERICANA  
DE BIOÉTICA**

Próximo nº 11  
Octubre - diciembre 2019

<https://revistas.comillas.edu/index.php/bioetica-revista-iberoamericana>

## SERVICIO DE PUBLICACIONES INFORMACIÓN

revistas@comillas.edu · <http://revistas.comillas.edu> · Tel.: 917 343 950